

INFORME DE PROTECCIÓN DE DATOS AL ANTEPROYECTO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORES DEL TAXI

Con fecha 17 de diciembre de 2020, se remite a esta Oficina de Protección de datos el borrador del Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora del taxi de 28 de noviembre de 2012, acompañado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, a efectos de la emisión del informe del Delegado de Protección de Datos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9º.1.5 r) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, corresponde al Director General de Transparencia y Calidad, en su calidad de Delegado de Protección de Datos emitir el informe de proyectos normativos del Ayuntamiento que comporten tratamiento de datos o deban incluir medidas de seguridad de la información.

La Ordenanza Reguladora del Taxi, adoptada mediante Acuerdo Plenario de 28 de noviembre 2012, el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi prestado al amparo de las licencias de autotaxi de la ciudad de Madrid. Ha sido sometida a dos modificaciones para adaptar su contenido a los cambios sociales y tecnológicos: la primera se realizó mediante por Acuerdo del Pleno de 30 de julio de 2014, mientras que la segunda se llevó a cabo mediante Acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre de 2017.

Ahora se precisa una tercera modificación con el fin de atender las nuevas realidades sociales y tecnológicas, que se basan en las que se citan a continuación:

- La adecuación y flexibilización de los requisitos para la obtención de las licencias de autotaxi y permisos de conductor.
- La ordenación de las licencias de autotaxi flexibilizando la duración diaria de prestación del servicio de taxi.
- La accesibilidad del transporte y la garantía de los derechos de las personas con discapacidad permitiendo la adscripción de vehículos eurotaxi con los beneficios de exención del régimen de descanso y publicidad en el portón trasero del vehículo, con la finalidad de aumentar la flota de eurotaxi, y, estableciendo la obligatoriedad del bucle magnético en los eurotaxi para favorecer la autonomía personal y social de las personas con discapacidad auditiva.
- La modernización del sector incorporando una nueva forma de contratación del servicio que permita la contratación por plaza con pago individual, conocido como taxi compartido, y, una nueva modalidad de fijación del precio de un servicio de taxi, basado en la aplicación de las tarifas, conocida como el precio cerrado, dando respuesta a la nueva realidad del mercado del transporte urbano garantizando los derechos de los usuarios, como consumidores y destinatarios finales del servicio.
- Incorporación de mejoras tecnológicas en las condiciones de prestación del servicio de taxi admitiendo el tique electrónico como documento justificativo de un viaje en taxi.
- La protección del medio ambiente urbano, estableciendo que los vehículos autotaxi y eurotaxi deberán tener clasificación medioambiental Cero emisiones y ECO.

- La prevención de situaciones reincidentes infractoras mediante la habilitación de la Licencia por puntos, respecto de infracciones de especial gravedad (incumplimientos tarifarios, régimen de paradas) como garantía de los derechos de los consumidores.

Analizado el contenido del anteproyecto propuesto **se informa favorablemente**. No obstante, se formulan las siguientes observaciones que podrían ser útiles para mejorar el texto.

El Reglamento General de Protección de Datos se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

El artículo 4.2 del Reglamento General de Protección de Datos define el tratamiento como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

El tratamiento automatizado lo llevará a cabo el responsable y, en su caso, el encargado del tratamiento. Por tanto, siempre que, por una parte, estemos ante datos personales y, por otra parte, estos sean objeto de tratamiento automatizado, será aplicable la normativa en materia de protección de datos personales.

Se recomienda por ello, añadir una disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de este reglamento serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y su sector público institucional, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Madrid, a 18 de diciembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y CALIDAD
EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS